

Contenido

INFORME ESPECIAL	Persona natural con negocio: ¿qué implicancias tributarias se deben tener en cuenta para no tener contingencias?	I-1
ACTUALIDAD Y APLICACIÓN PRÁCTICA	Determinación de las diferencias temporales por préstamo Reactiva Perú (Parte final)	I-7
	Guía práctica para deducir las remuneraciones del personal vinculado con la empresa: a propósito del valor de mercado de remuneraciones (VMR) (Parte I)	I-12
	Alcances respecto de los gastos incurridos por el COVID-19	I-15
NOS PREGUNTAN Y CONTESTAMOS	Facultad discrecional de no sancionar administrativamente	I-19
ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL	El comprobante de pago físico escaneado no tiene validez para efectos tributarios	I-21
JURISPRUDENCIA AL DÍA	Diferencia de cambio	I-24
INDICADORES TRIBUTARIOS		I-26



Persona natural con negocio: ¿qué implicancias tributarias se deben tener en cuenta para no tener contingencias?

Mario Alva Matteucci^(*)

Pontificia Universidad Católica del Perú

Informe Especial

Sumario

1. Introducción - 2. Las personas naturales - 3. ¿La renta que generan es de naturaleza personal o empresarial? - 4. Pronunciamientos del Tribunal Fiscal sobre la generación de rentas en un negocio unipersonal - 5. Informes emitidos por la Sunat sobre la generación de rentas en un negocio unipersonal - 6. ¿Es posible que el titular de un negocio unipersonal se incorpore en la planilla de su propio negocio? - 7. ¿El titular de un negocio unipersonal puede contratar a sus familiares en su propio negocio? - 8. ¿Es posible deducir los gastos de arrendamiento de la vivienda donde habita el titular del negocio unipersonal?



RESUMEN

Las rentas empresariales se generan por la conjunción de dos elementos claramente determinados, por un lado está el capital y por otro el trabajo; una vez que ambos se unen se generan las rentas empresariales. Este tipo de renta califica como renta de tercera categoría, para efectos de la aplicación del impuesto a la renta en el Perú, el cual tiene vinculación con las empresas. Cabe precisar que en el caso peruano las rentas empresariales las pueden generar tanto las personas jurídicas, representadas por las empresas, como también las pueden generar las personas naturales, en la medida que confluyan los elementos antes indicados.

Palabras clave: persona natural / negocio unipersonal / empresa unipersonal / renta empresarial / capital / trabajo

Recibido: 09-12-2020

Aprobado: 10-12-2020

Publicado en línea: 16-12-2020



ABSTRACT

Business income is generated by the conjunction of two clearly determined elements, on the one hand there is capital and on the other hand work; once both are united, business income is generated. This type of income qualifies as third category income, for purposes of the application of income tax in Peru, which is linked to companies. It should be noted that in the Peruvian case business income can be generated both by legal persons, represented by companies, as well as by natural persons, to the extent that the aforementioned elements converge.

Keywords: natural person / sole proprietorship / sole proprietorship / business income / capital / labor

Title: Natural person with business: what tax implications should be taken into account to avoid contingencies?

1. Introducción

Al mencionar el término “empresa”, debemos indicar que se trata de un concepto de naturaleza económica y no de carácter jurídico, por lo que la generación de ren-

tas de naturaleza empresarial requiere la conjunción de dos elementos claramente determinados, por un lado tenemos al capital y por otro lado al trabajo.

Es la unión de ambos elementos lo que nos permite distinguir a la renta de naturaleza empresarial, la cual puede

ser desarrollada tanto por una persona jurídica, como es el caso de las empresas constituidas como tal bajo la normatividad legal y societaria, como también por las personas naturales que desarrollen actividad empresarial, sin necesidad de constituir legalmente una empresa.

(*) Abogado. Profesor de cursos de tributación en la Pontificia Universidad Católica del Perú y la Universidad ESAN.

El tener un negocio a título personal determinaría una cierta ventaja al titular del mismo, al poder tomar decisiones de manera individual, sin necesidad de la participación de un órgano colegiado como es el Directorio, o rendir cuentas a la Junta General de Accionistas.

Sin embargo, existen situaciones en las cuales el propio titular se puede ver perjudicado al existir la posibilidad que este responda por sus actos empresariales con su propio patrimonio, toda vez que no existe separación clara entre la persona natural y el negocio que está conduciendo.

El motivo del presente informe es revisar algunas situaciones que pueden presentarse en el desarrollo de las actividades dentro del negocio unipersonal, las que acarrearán algunas posibles contingencias con el fisco.

2. Las personas naturales

Según lo precisa el maestro RUBIO CORREA, **“la persona es el ser humano entre su nacimiento y su muerte, con personalidad jurídica, es decir, con capacidad de tener deberes y derechos”**¹.

Lo antes señalado guarda coherencia con lo dispuesto por el texto del artículo 3 del Código Civil, el cual regula la **capacidad de goce**, precisando que **“toda persona tiene el goce de los derechos civiles, salvo las excepciones expresamente establecidas por ley”**.

En concordancia con lo mencionado anteriormente, apreciamos el texto del artículo 46 del Código Civil, el cual regula la figura jurídica de la capacidad de ejercicio indicado, que **“tienen plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles las personas que hayan cumplido dieciocho años de edad, salvo lo dispuesto en los Artículos 43 y 44”**².

Lo señalado por las normas antes citadas permite observar que la persona natural tiene capacidad jurídica, lo que implica que pueda ejercer sus derechos civiles.

El maestro FERNÁNDEZ SESSAREGO indica lo siguiente:

Si la persona está dotada por el ordenamiento jurídico positivo de capacidad jurídica de ejercicio, de hecho o de obrar, podrá objetivar la libertad, podrá ocurrir que la genérica y potencial aptitud para gozar de un derecho se convierta en efectivo ejercicio del mismo. Si esto ocurre estamos frente a la libertad objetiva, que se exterioriza, que se muestra en el mundo fenoménico. En esta hipótesis, el sujeto ejercerá, en cuanto era apto para ello, el derecho que le era inherente en tanto

1 RUBIO CORREA, Marcial. *El ser humano como persona natural*, en *Para leer el Código Civil*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1992, p. 22.

2 El texto del artículo 43 del Código Civil regula la plena capacidad de ejercicio y el artículo 43 del mismo cuerpo normativo regula la incapacidad relativa.

*ser libre y genéricamente capaz. Se pasará del momento subjetivo, interior, al objetivo o exterior. Es en este segundo instante, en el que la conducta humana se interfiere con otras conductas, en el que es aplicable el derecho*³.

De lo antes expuesto, apreciamos que la persona natural, al contar con una capacidad jurídica para obrar, tiene todas las prerrogativas para poder ejercer sus derechos civiles, al igual que gozar de derechos. Por ello, puede desarrollar también actividades económicas, por ejemplo, desarrollar un negocio.

Según la información que se encuentra en el portal del Gobierno del Perú, se define a la persona natural del siguiente modo:

Es una persona que ejerce derechos y cumple obligaciones a título personal.

*Al constituir tu negocio como Persona Natural, asumes todas obligaciones. Esto significa que aceptas asumir la responsabilidad y garantizas con tu patrimonio y bienes el pago de las deudas u obligaciones que pudiera contraer la empresa*⁴.

3. ¿La renta que generan es de naturaleza personal o empresarial?

Como se ha observado en el punto anterior, las personas naturales tienen capacidad para ejercer sus derechos civiles, dentro de los cuales encontramos la libertad de contratar, al igual que el ejercicio de derechos para poder desarrollar actividades económicas, como es el caso de la dirección de un negocio, ya sea a nivel personal o quizás agrupándose con otras personas al formar una sociedad empresarial.

La persona natural puede optar por ejercer sus derechos civiles al desarrollar un negocio, lo cual implica que pueda llevar a cabo su propio negocio, sin necesidad de constituir una empresa, toda vez que realizará la conjunción de dos elementos claramente determinados, que serían el capital y el trabajo. En este caso, lo que se está generando es un negocio unipersonal.

Una ventaja que se puede apreciar en la persona natural que administra un negocio a título personal es que puede tomar decisiones de manera individual,

3 FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. “La capacidad de goce: ¿es posible su restricción legal?”, en la revista *Cathedra*, editada por los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Año III, N.º 5. Lima: Palestra Editores, diciembre de 1999; en *Jurisprudencia Argentina*, N.º 6185, Buenos Aires: 15 de marzo del 2000 y, en versión abreviada en *Vox Juris*, Revista de derecho, editada por la Facultad de Derecho de la Universidad San Martín de Porres, N.º 10, Lima, 1999. Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: <http://dike.pucp.edu.pe/biblioteca/autor_carlos_fernandez_sesarego/articulos/ba_fs_8.PDF> (consultado el 07-12-2020).

4 PORTAL DEL GOBIERNO DEL PERÚ, *Persona natural vs. persona jurídica*. Recuperado de <<https://www.gob.pe/252-persona-natural-versus-persona-juridica/>> (consultado el 07-12-2020).

sin necesidad de la participación de un órgano colegiado como es el Directorio en el caso de las sociedades anónimas, o, por ejemplo, realizar la rendición de cuentas ante la Junta General de Accionistas.

En este sentido, si la persona natural tiene la intención de desarrollar un negocio, la renta que generará por dicha actividad será la de tercera categoría para efectos de la Ley del Impuesto a la Renta, pudiendo elegir entre cuatro regímenes tributarios:

- i) Régimen Único Simplificado (RUS);
- ii) Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER);
- iii) Régimen Mype Tributario;
- iv) Régimen General del Impuesto a la Renta.

En este contexto, notamos que al revisar el texto del tercer párrafo del artículo 14 de la Ley del Impuesto a la Renta se indica que el titular de la empresa unipersonal determinará y pagará el impuesto a la renta sobre las rentas de las empresas unipersonales que le sean atribuidas, así como sobre la retribución que dichas empresas le asignen, conforme a las reglas aplicables a las personas jurídicas.

Coincidimos con lo indicado por ARCE FURUYA, cuando precisa con respecto a las empresas unipersonales lo siguiente:

En resumen, si bien la persona natural con negocio, responde ilimitadamente con su patrimonio personal por las deudas tributarias del negocio, no es válido asumir que todos los ingresos que reciba una persona natural con negocio deban imputarse al mismo, generando una renta empresarial de tercera categoría, ya que es perfectamente posible que la persona natural perciba otro tipo de rentas.

*En estos casos es recomendable mantener un nivel adecuado de documentos que demuestren el origen de los ingresos y el tipo de renta que los origina*⁵.

En un interesante informe elaborado por SÁNCHEZ BAO, relacionado con las rentas empresariales que genera un notario, se menciona lo siguiente:

*Conforme se desprende del tercer párrafo del Artículo 14 de la Ley del Impuesto a la Renta, las personas naturales que configuren una empresa unipersonal determinarán y pagarán el impuesto sobre las rentas que les sean atribuidas y la retribución que dichas empresas les asignen, conforme a las reglas aplicables a las personas jurídicas*⁶.

Lo primero que reconoce este enunciado es que, a las empresas unipersonales no se les otorga una personalidad distinta a la de su

5 ARCE FURUYA, Luis Alberto. “Empresas unipersonales, aspectos tributarios a tener en cuenta”, en el portal del Estudio DPP Abogados, con fecha 11-05-2011. Recuperado de <<https://estudioarce.com/articulos/empresas-unipersonales-aspectos-tributarios-a-tener-en-cuenta.html>> (consultado el 06-12-2020).

6 La nota original del autor citado era la número 8 y su contenido es el siguiente: “Como son por ejemplo la obligación de realizar pagos a cuenta, de llevar contabilidad independiente, de presentar declaraciones juradas, arrastrar pérdidas, emitir comprobantes de pago, llevar libros contables, etc.”

titular a fin de poder alocar las rentas, sino que estas les sean atribuidas directamente bajo las reglas aplicables a las rentas empresariales.

En este sentido, basta con realizar actividades empresariales para que, sin la necesidad de constituir una sociedad distinta, las rentas que genere una persona natural se encuentren sujetas a la tasa del 29.5% de Impuesto a la Renta. Como ejemplo, podemos encontrar a los comerciantes de productos, los cuales claramente invierten un capital para luego adquirir un stock y ganar con la venta de dichos productos al público en general⁷.

Hace algún tiempo analizamos las rentas que generan los notarios en un informe, en el cual precisamos lo siguiente:

[...] los Notarios, los cuales según el inciso c) del art. 28 de la Ley del Impuesto a la Renta perciben en todos los casos rentas de tercera categoría. Esto se justifica claramente en la práctica ya que las notarias en su mayoría no se componen simplemente de un Notario, sino supone también una organización elaborada que para efectos tributarios se les ha subsumido dentro de la figura de empresa unipersonal.

El Decreto Legislativo N.º 1049 que regula la actividad notarial estipula que el Notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes.

En el Reglamento del citado Decreto Legislativo menciona que los derechos derivados del régimen laboral de la actividad privada por incorporación del notario en la planilla de su oficio notarial incluyen los derechos y deducciones del régimen legal tributario correspondiente.

Esto indicaría que el notario al encontrarse en planilla ¿percibiría rentas de quinta categoría como cualquier otro trabajador? Nuestra respuesta es NO.

Sobre este tema se puede revisar el Informe N.º 009-2009-SUNAT/2B0000, el cual nos señala que:

“Conforme a lo señalado en el inciso c) del artículo 28 de la LIR, son rentas de tercera categoría las que obtengan los notarios y adicionalmente el inciso b) del artículo 17 del Reglamento de la LIR precisa que la renta que obtengan los notarios a que se refiere el inciso c) del artículo 28 del TUO antes mencionado será la que provenga de su actividad como tal”.

En relación con esta categoría de renta, el numeral 4 del inciso c) del artículo 20 del Reglamento dispone que no constituyen renta gravable de quinta categoría las retribuciones que se asignen los dueños de empresas unipersonales, las que, de acuerdo con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 14 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, constituyen rentas de tercera categoría.

En consecuencia, la retribución que los notarios se asignan en virtud del inciso b) antes mencionado no constituye renta de quinta categoría, toda vez que los ingresos obtenidos por el ejercicio de la función notarial deben tributar siempre como rentas de tercera categoría.

En este orden de ideas, la retribución comentada tampoco constituye gasto deducible para efecto de determinar la renta neta de tercera categoría, pues la suma que se asigna al notario ya es de su titularidad y forma parte de las rentas de tercera categoría obtenidas en el ejercicio de la función notarial, por lo cual no existe un gasto adicional en el cual haya incurrido el notario que deba computarse para el cálculo de su renta neta⁸.

Queda claro que el Notario no puede percibir rentas de quinta por su labor dentro de la notaria, sin embargo en su calidad de persona natural sí podría si prestase servicios en otra entidad, como es el típico caso de los notarios que son docentes en diferentes instituciones educativas privadas o públicas, puesto que la labor docente no es incompatible con la labor notarial como sí lo es el desempeño de su labor jurídica como abogado.

En este caso el notario puede por un lado recibir rentas de tercera categoría por ser titular de una empresa unipersonal y puede percibir rentas de quinta categoría como persona natural al ser incluido en la planilla de una universidad pública o privada, en ambos casos tributará de forma totalmente diferenciada⁹.

Con respecto a la responsabilidad financiera, de McQUERREY comenta:

Un propietario único está legalmente vinculado a las finanzas de su negocio. Todos los préstamos, alquileres y cuentas bancarias están aseguradas personalmente por el propietario único, no por el negocio. Todos los ingresos de la empresa van directamente a una cuenta de la empresa de la que es el firmante principal y el decide cuando el dinero se puede utilizar y como lo estime conveniente. La desventaja es que un propietario único es legalmente responsable de todo lo que pasa con su negocio. Los préstamos que no pueden ser pagados, la litigiosidad del negocio o las pérdidas por daños que no cubran el seguro, son responsabilidad financiera del empresario individual, los que puede poner su patrimonio personal en riesgo. Por ejemplo, un propietario único que tiene un alto puntaje de crédito personal, pero enfrenta un par de meses de actividad lenta que lo pusieron en problemas en el pago de facturas, encontrará su calificación de crédito personal afectada, lo que podría afectar la obtención de préstamos personales en el futuro¹⁰.

4. Pronunciamientos del Tribunal Fiscal sobre la generación de rentas en un negocio unipersonal

A continuación revisamos algunos pronunciamientos del Tribunal Fiscal a través de algunas Resoluciones que analizan el tema del negocio unipersonal.

En la RTF N.º 06994-9-2010, el Tribunal Fiscal señaló las rentas que una persona natural puede generar. Allí indicó lo siguiente:

Que en este orden de ideas, en las Resoluciones N.º 3791-5-2005 y N.º 7819-2-2005, entre otras, este Tribunal ha establecido que una persona natural con negocio puede ser contribuyente del Impuesto a la Renta como persona natural, integrando en su renta neta global, las rentas de primera, segunda, cuarta y quinta categorías, y como persona natural con negocio, titular de una empresa unipersonal, por sus rentas de tercera categoría.

Que, estando a lo expuesto, el arrendamiento de bienes efectuado por el recurrente en representación de la sociedad conyugal podría generar rentas de tercera categoría si esta realiza actividad empresarial y tales bienes forman parte del patrimonio destinado a la empresa unipersonal, o generar rentas de primera categoría en caso esta no realice actividad empresarial, o realizándola, no haya destinado tales bienes al desarrollo de la actividad empresarial¹¹.

Es interesante revisar parte de la RTF N.º 15452-1-2011, la cual analiza con mayor detalle e información la figura de la persona natural con negocio. A continuación se transcriben dos considerandos vinculados a dicho tema:

Que de la lectura de la norma citada en el párrafo anterior se puede apreciar que la Ley del Impuesto a la Renta no considera a la persona natural con negocio o empresa unipersonal como una persona jurídica para efectos del impuesto, salvo lo dispuesto en el inciso f) del artículo 14 de la Ley del Impuesto a la Renta, pues no se trata de un centro de imputación de derechos y deberes independiente a la persona natural que explota el negocio, en tal sentido, no existen dos sujetos de derecho diferentes o distintos, por el contrario, se trata de un único sujeto de derecho que ha afectado parte de su patrimonio a la realización de actividad comercial, sin que por ello signifique una autonomía que confiera personería jurídica a dicho patrimonio.

Que cuando el artículo 14 de la Ley del Impuesto a la Renta señala que el titular de la empresa unipersonal determinará y pagará el Impuesto a la Renta sobre las rentas de las empresas unipersonales que le sean atribuidas, así como sobre la retribución que dichas empresas le asignen, conforme a las reglas aplicables a las personas jurídicas, hace referencia a que las rentas generadas por la explotación de empresas unipersonales

11 Si desea revisar con detalle el texto íntegro de la RTF N.º 06994-9-2010, debe ingresar a la siguiente dirección web: <https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribuna_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/9/2010_9_06994.pdf> (consultado el 08-12-2020).

8 Se puede consultar el texto completo del Informe en la siguiente página web: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2009/oficios/009-2009.htm> (consultado el 07-12-2020).

9 ALVA MATTEUCCI, Mario y VALER BECERRA, Elard. “¿Cómo diferenciar las rentas personales de las rentas empresariales?”, publicado en la obra colectiva denominada “Libro Homenaje al CPCC Victor Vargas Calderón por su trayectoria profesional y académica”, el cual fuera elaborado por el Grupo Acrópolis. La primera edición corresponde al mes de octubre de 2012.

10 McQUERREY, Lisa. “Tres ventajas de una empresa unipersonal”, en el portal La Voz de Houston. Recuperado de <<https://pyme.lavoztx.com/tres-ventajas-de-una-empresa-unipersonal-13851.html>> (consultado el 07-12-2020).

7 SÁNCHEZ BAO, Luis Miguel. “La empresa individual de responsabilidad limitada y la empresa unipersonal como contribuyentes del impuesto a la renta”, en el portal Enfoque Derecho, con fecha 03-01-2020 por SOS TAX. Recuperado de <<http://www.enfoquederecho.com/2020/02/03/la-empresa-individual-de-responsabilidad-limitada-y-la-empresa-unipersonal-como-contribuyentes-del-impuesto-a-la-renta/>> (consultado el 07-12-2020).

serán atribuidas a la persona natural, titular del negocio como rentas empresariales, determinándose el impuesto a la renta por esta actividad de acuerdo a las reglas aplicables a las rentas de tercera categoría, es decir, que la ley del Impuesto a la Renta atribuye las rentas de la empresa unipersonal directamente a la persona natural titular del negocio, quien determinará el impuesto a su cargo por dicha actividad, de acuerdo a las normas aplicables a las rentas de tercera categoría¹².

En otro pronunciamiento del Tribunal Fiscal encontramos mayor información relacionada con las empresas unipersonales. Nos referimos a la RTF N.° 11322-3-2007, la cual señala lo siguiente:

Se señala que este Tribunal en la Resolución N.° 941-2-2001 ha establecido que tratándose de empresas unipersonales a las que se les reconoce una entidad contable para diferenciarlas de las personas naturales que las constituyen, no resulta posible efectuar un aporte de capital o cualquier otra transferencia entre estas y el propietario debido a que no poseen un patrimonio propio, ya que para que se produzca alguna transferencia es necesaria la existencia de dos sujetos: el adquirente y el transferente. Se indica que el hecho que el recurrente no constituya un titular diferente a la persona natural por la empresa unipersonal que desarrolla, determina que en estas circunstancias quien adquirió los bienes fue la persona natural a quien se le atribuiría la propiedad, por tanto la adquisición de los bienes del activo fijo del recurrente está relacionada con las operaciones de compra realizadas por este a los valores de adquisición, no habiendo acreditado el recurrente con la documentación respectiva el valor de adquisición de dichos bienes¹³.

En la RTF N.° 05005-10-2016, el Tribunal Fiscal señaló que una persona natural puede generar rentas de capital o de trabajo, al igual que las rentas empresariales. Uno de los considerandos de dicha RTF indicó lo siguiente:

Que en tal sentido, a diferencia de las personas jurídicas domiciliadas cuyas rentas califican en todos los casos como rentas de tercera categoría, independientemente de la categoría a la que debieran atribuirse; una persona natural con negocio puede estar afecta al Impuesto a la Renta como persona natural, por sus rentas de primera, segunda, cuarta y quinta categorías, y como titular de una empresa unipersonal, por sus rentas de tercera categoría, de acuerdo con el criterio adoptado por este tribunal en las Resoluciones N.° 03791-5-2005 y N.° 07819-2-2005¹⁴.

12 Si desea revisar con detalle el texto íntegro de la RTF N.° 15452-1-2011, debe ingresar a la siguiente dirección web: <http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/1/2011_1_15452.pdf> (consultado el 06-12-2020).

13 Si desea revisar con detalle el texto íntegro de la RTF N.° 15452-1-2011, debe ingresar a la siguiente dirección web: <http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/3/2007_3_11322.pdf> (consultado el 06-12-2020).

14 Si desea revisar con detalle el texto íntegro de la RTF N.° 15452-1-2011, debe ingresar a la siguiente dirección web: <http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2016/10/2016_10_05005.pdf> (consultado el 06-12-2020).

En la RTF N.° 03603-1-2015, el Tribunal Fiscal analiza el caso de la reorganización empresarial de empresa unipersonal (persona natural con negocio) y empresa individual de responsabilidad limitada (EIRL), a efectos de ver si la misma es posible o no.

La sumilla de la mencionada RTF es la siguiente:

Se confirma la apelada que declaró infundada la reclamación formulada contras las órdenes de pago giradas por el impuesto a la Renta de los ejercicios 2008 y 2009, dado que con la modificación introducida por Decreto Supremo N.° 219-2007-EF (que incorporó el inciso d) del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Impuesto a la Renta), únicamente se reconoce efectos tributarios a los procesos de reorganización realizados por empresas unipersonales mediante las que se efectúa el aporte de la totalidad del activo y pasivo a favor de sociedades reguladas por la Ley General de Sociedades. En tal sentido, no corresponde reconocer efectos tributarios por reorganización societaria entre una empresa unipersonal y una empresa individual de responsabilidad limitada, dado que esta última no es una sociedad regulada por la Ley General de Sociedades. Consecuentemente no cabía considerar los pagos a cuenta realizados por una empresa unipersonal a favor de la recurrente, por lo que se encuentra arreglado a ley la reliquidación efectuada por la Administración, al considerar únicamente los pagos efectuados por la propia recurrente.

En la RTF N.° 10007-5-2013 se analiza el caso de la deducción de gastos de funcionamiento en vehículos adquiridos por una persona natural titular de un negocio unipersonal. creemos pertinente citar algunos considerandos que sirven de sustento a dicha RTF, los cuales se transcriben a continuación:

Que al respecto resulta importante manifestar que si bien podría resultar normal y razonable que se necesite un vehículo para el personal de dirección de la empresa, en este caso, el titular de la empresa acotada, para permitir la deducción de la depreciación y los gastos de mantenimiento de este resulta necesario además que se acredite que efectivamente se utilizaba en la generación y/o mantenimiento de la fuente productora de los ingresos gravados de la recurrente, no obstante, no se encuentra en autos medio probatorio alguno que así lo haga.

Que en este punto resulta pertinente mencionar que si bien en la etapa de fiscalización la recurrente señaló que el vehículo bajo análisis se utilizaba para efectuar el pago de impuestos, verificar su inmueble y cobrar alquileres, precisando que no había necesitado reabastecerse de combustible desde su adquisición, dado que realizó pocas actividades con él, ello resulta inconsistente con el hecho que en diciembre del 2006 se hubiera realizado el mantenimiento de este al haber recorrido 5,000 Km y que en su Comprobante de Información Registrada y el contrato de alquiler de la Estación de Servicios (fojas 4, 5 y 138 a 141), se verifica que su domicilio

fiscal se encontraba ubicado en la Avenida Socabaya N.° 794, distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa, es decir, en el mismo lugar donde se ubica el inmueble arrendado, lo que hacía innecesario el uso del vehículo para cobrar la merced conductiva o verificar su estado.

Que pese a que en su reclamación alegó que utilizaba el vehículo para verificar inmuebles, sin especificar cuales, y en su apelación que como el vehículo fue adquirido en Lima, tuvo que llevarlo a Arequipa, realizando además un viaje ida y vuelta a Lima para visitar otro inmueble para decidir su compra, la que finalmente no se concretó, situaciones que determinarían el kilometraje recorrido en cuatro meses, esto no ha sido acreditado, siendo importante precisar que el cambio continuo de versiones le restan veracidad a todo lo que ha alegado sobre el uso del vehículo.

Que estando a lo expuesto se puede concluir que la recurrente no ha sustentado que los gastos por depreciación y mantenimiento del vehículo con placa de rodaje N.° CGE-268, estuvieran vinculados con su actividad generadora de renta o al mantenimiento de su fuente, toda vez que hasta la fecha no ha presentado documento alguno que demostre efectivamente su destino o finalidad y que, en tal sentido, resultarán necesarios para su actividad, y por tanto, la relación de causalidad de tal adquisición, razón por la cual procede mantener el reparo tanto respecto del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas como del Impuesto a la Renta y confirmar la apelada en dicho extremo¹⁵.

Es pertinente indicar que si el titular del negocio unipersonal logra demostrar que la unidad vehicular adquirida por él mismo es utilizada en las labores propias del negocio, cumpliendo la aplicación del principio de causalidad señalado en el texto del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, además del cumplimiento de los requisitos señalados en el texto del literal w) del citado artículo de la mencionada ley, además del literal r) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta sería posible la deducción de los gastos de funcionamiento del vehículo.

5. Informes emitidos por la Sunat sobre la generación de rentas en un negocio unipersonal

A continuación revisamos algunos informes emitidos por la Sunat que analizan el tema del negocio unipersonal.

En el Informe N.° 307-2002-SUNAT/K00000, de fecha 04-11-2002, se señaló como conclusión lo siguiente: **“Las retribuciones que se asigna el titular de una empresa unipersonal no se encuentran gravadas con el**

15 Si desea revisar con detalle el texto íntegro de la RTF N.° 10007-5-2013, debe ingresar a la siguiente dirección web: <https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/5/2013_5_10007.pdf> (consultado el 08-12-2020).

Impuesto Extraordinario de Solidaridad, el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud y las aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones¹⁶.

En el Informe N.º 068-2004-SUNAT/2B0000, de fecha 27-04-2004, se señaló como conclusión lo siguiente:

No puede existir una relación contractual entre una empresa unipersonal y el titular de esta, pues no existen dos sujetos distintos. En consecuencia, no son deducibles los gastos que se atribuyan a una empresa unipersonal derivados de una supuesta relación contractual con su titular por concepto de arrendamiento de inmuebles, préstamos de dinero o cualquier otro concepto que calificaría como renta de primera, segunda o cuarta categoría¹⁷.

En el Informe N.º 149-2004-SUNAT/2B0000, de fecha 27-08-2004, se indicó como conclusión lo siguiente: **“La persona natural titular de una empresa unipersonal, en tanto la empresa que conduzca califique como microempresa, deberá afiliarse a ESSALUD como asegurado regular y, de optar por ello, al Sistema Nacional de Pensiones”¹⁸.**

Según lo determina el Informe N.º 009-2009-SUNAT/2B0000, emitido por la Administración Tributaria con fecha 16-01-2009, se analizó las rentas que genera un notario, precisando en sus conclusiones lo siguiente:

CONCLUSIONES:

1. La remuneración que los notarios se asignan a través de su planilla, en aplicación de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 19 del Decreto Legislativo N.º 1049, no constituye renta de quinta categoría para efecto del Impuesto a la Renta.
2. Dicha remuneración tampoco constituye gasto deducible para determinar la renta neta de tercera categoría de los notarios por el ejercicio de su función notarial¹⁹.

En el Informe N.º 109-2011-SUNAT/2B0000, de fecha 28-09-2011, se indicó como conclusión lo siguiente:

Tratándose de una persona natural de nacionalidad peruana inscrita en el RUC como persona natural con negocio, que únicamente ha obtenido rentas de tipo empresarial por el ejercicio de sus actividades como empresa unipersonal, y que con

16 Si se desea revisar en su integridad el texto completo del informe emitido por la Sunat se debe ingresar a la siguiente dirección web: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2002/oficios/i3072002.htm> (consultado el 08-12-2020).

17 Si se desea revisar en su integridad el texto completo del informe emitido por la SUNAT se debe ingresar a la siguiente dirección web: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2004/oficios/i0682004.htm> (consultado el 08-12-2020).

18 Se puede consultar el texto completo del Informe en la siguiente página web: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2004/oficios/i11492004.htm> (consultado el 07-12-2020).

19 Si desea revisar en su integridad el texto completo del Informe emitido por la Sunat, debe ingresar a la siguiente dirección web: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2009/oficios/i009-2009.htm> (consultado el 07-12-2020).

anterioridad al presente ejercicio gravable ya no efectúa actividades en Perú, realizando únicamente operaciones de compra de bienes en territorio peruano, los que almacena en el lugar declarado como domicilio fiscal para su posterior remisión al exterior, en donde vende la mercadería a terceras personas:

1. No se encuentra domiciliada en el Perú.
2. No tiene un establecimiento permanente en el Perú.
3. No tiene derecho a solicitar la devolución del Saldo a Favor Materia del Beneficio por el CV de las adquisiciones de sus bienes en el país.
4. No genera renta de fuente peruana²⁰.

En el Informe N.º 053-2018-SUNAT/7T0000, de fecha 18-05-2018, se indicó como conclusión lo siguiente: **“Un ciudadano venezolano que ha obtenido el PTP, que sea titular de una empresa unipersonal establecida en el país puede acogerse al NRUS en el transcurso del ejercicio para realizar conjuntamente actividades empresariales y de oficio, aun cuando no haya superado los 183 días de permanencia en el país”²¹.**

En el Informe N.º 187-2019-SUNAT/7T0000, de fecha 29-11-2019, se indicó como conclusión lo siguiente: **“Respecto del Impuesto a la Renta, la obligación tributaria de una EIRL no puede incluir la obligación tributaria generada por el notario, que es su titular-gerente, en el ejercicio de sus funciones notariales”²².**

6. ¿Es posible que el titular de un negocio unipersonal se incorpore en la planilla de su propio negocio?

En el caso de que el negocio unipersonal requiera de personal que labore en el mismo para desarrollar las actividades propias del emprendimiento empresarial, ello implica que el titular de dicho negocio deberá realizar la contratación de trabajadores, quienes desempeñan las labores bajo una relación de dependencia con dicho titular.

En ese caso, corresponderá registrar a dichos trabajadores en la Planilla Electrónica - PLAME y, de ser el caso, efectuar las retenciones que correspondan por concepto de rentas de quinta categoría al igual que las retenciones correspondientes a la ONP, en caso existan trabajadores afiliados a dicho sistema previsional.

20 Si desea revisar en su integridad el texto completo del informe emitido por la Sunat, debe ingresar a la siguiente dirección web: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2011/informe-oficios/i109-2011.pdf> (consultado el 08-12-2020).

21 Si desea revisar en su integridad el texto completo del informe emitido por la Sunat, debe ingresar a la siguiente dirección web: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2018/informe-oficios/i053-2018-7T0000.pdf> (consultado el 08-12-2020).

22 Se puede consultar el texto completo del Informe en la siguiente dirección web: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2019/informe-oficios/i187-2019-7T0000.pdf> (consultado el 07-12-2020).

Lo que no resulta coherente es que el propio titular forme parte de la lista de trabajadores que son declarados en la planilla electrónica, debido a que **el titular del negocio unipersonal no puede tener un doble papel, es decir, ser empleador y trabajador a la vez.**

Lo señalado en el párrafo que antecede sería aceptado sin problemas, al presentarse el caso en el cual exista una empresa individual de responsabilidad limitada (EIRL) y el titular de la misma se encuentre en la planilla de trabajadores de dicha empresa. Ello es aceptado porque la EIRL es una empresa, aparte que es una persona jurídica distinta del titular.

7. ¿El titular de un negocio unipersonal puede contratar a sus familiares en su propio negocio?

Es común que las personas que desarrollan emprendimientos en pequeños negocios consideren la posibilidad de formar un negocio unipersonal, sin necesidad de formar una empresa bajo los alcances de las normas societarias, representada por la Ley General de Sociedades.

Ello implica que las rentas que generaría el titular de dicho negocio califican como rentas empresariales.

Como todo negocio que se inicia, muchas veces los parientes cercanos representados por la propia familia del titular realizan esfuerzos comunes para llevar adelante dicho negocio, por lo que el propio titular busca que ellos también tengan ingresos como trabajadores y los contrata.

Cabe preguntar ¿resulta coherente que el titular del negocio unipersonal contrate a su propia familia y los considere como sus trabajadores?

La respuesta a esta interrogante la podemos encontrar en la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Derogatoria del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N.º 003-97-TR²³ y normas modificatorias.

En dicha disposición se indica lo siguiente:

Interprétese por vía auténtica, que la prestación de servicios de los parientes consanguíneos hasta el segundo grado, para el titular o propietario persona natural, conduzca o no el negocio personalmente, no genera relación laboral; salvo pacto en contrario. Tampoco genera relación laboral, la prestación de servicios del cónyuge.

23 Si desea consultar el texto completo de este dispositivo, debe ingresar a la siguiente dirección web: <http://files.servir.gob.pe/WWW/files/normas%20legales/DS%20003-97-TR.pdf> (consultado el 08-12-2020).

De una primera lectura se observa que los parientes consanguíneos hasta el segundo grado²⁴ del titular del negocio unipersonal no podrían ser considerados trabajadores. Sin embargo, en dicha disposición existe la mención del **pacto en contrario**.

En este punto, coincidimos con lo señalado por TORRES: **“Ahora bien, tal pacto se efectiviza con un contrato de trabajo escrito, tiene que ser de esta formalidad para poder probar que los parientes han acordado a través de dicho contrato que la relación que se ha creado es una de índole laboral generándose así una relación laboral entre ellos”**²⁵.

Ello implica que, si los parientes y el propio titular del negocio unipersonal acuerdan considerar que sí existe la posibilidad de ser contratados como trabajadores del negocio unipersonal, determinaría que si se genera relación laboral y por ende ser considerados como trabajadores que pueden ser declarados en la Planilla Electrónica - PLAME a cargo de dicho titular.

Situación distinta se presenta en el caso del cónyuge del titular del negocio unipersonal, toda vez que allí no le alcanza la mención al pacto en contrario, motivo por el cual no podría ser considerado como trabajador dentro del negocio unipersonal.

Lo antes señalado también es expresado por DEL AGUILA VELA al indicar que **“no existirá relación laboral entre cónyuges, aun cuando se acredite que se ha celebrado contrato de trabajo”**²⁶.

Incluso Essalud puede determinar afiliaciones incorrectas de derecho habientes del titular del negocio unipersonal, sin que se hayan cumplido algunos requisitos previos.

En una publicación realizada por dicha institución, con fecha 13-02-2015, el gerente de Auditoría de Seguros y Verificación de Essalud indicó lo siguiente:

“Con el uso de herramientas informáticas hemos desarrollado perfiles de riesgo y por aproximaciones sucesivas se han identificado en forma masiva a las personas que se filtran a nuestro sistema, por lo que se está dando de baja de la Seguridad Social”, dijo.

El funcionario dijo que entre los principales perfiles de riesgo se encuentran aquellas

24 El parentesco consanguíneo de primer grado considera a los padres e hijos. El parentesco consanguíneo de segundo grado considera a los abuelos, nietos y hermanos.

25 TORRES, Miguel. Empresa persona natural puede contratar trabajadores familiares. Publicado en Noticiero contable con fecha 01-04-2013. Recuperado de <<https://www.noticierocontable.com/empresa-persona-natural-puede-contratar-trabajadores-familiares/>> (consultado el 08-12-2020).

26 DEL AGUILA VELA, Robert. “La relación laboral de cónyuges y parientes: cuándo y cómo se produce?”, publicado con fecha 01-05-2014. Recuperado de <<https://laboraperu.com/relacion-laboral-conyuges-convivientes-familiares.html/2/>> (consultado el 08-12-2020).

empresas que no realizan operaciones comerciales y se encuentran con baja de RUC, pero siguen declarando a la SUNAT a supuestos trabajadores.

*“También a asegurados que declaran como derechohabientes en forma simultánea a una cónyuge y una concubina, titulares solteros, viudos o divorciados que declaran concubinos casados, personas naturales con negocio propio que declaran a sus cónyuges como único trabajador o donde el conductor de dichos negocios se autodeclara como único trabajador”, expresó*²⁷.

8. ¿Es posible deducir los gastos de arrendamiento de la vivienda donde habita el titular del negocio unipersonal?

En caso que el titular el negocio unipersonal habite una vivienda que es alquilada y en ese mismo lugar desarrolle las actividades generadoras de renta de su negocio, es posible que pueda justificar el gasto del arrendamiento pero hasta un porcentaje.

Ello lo podemos encontrar en el texto del literal s) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, el cual indica que es deducible como gasto tributario para la determinación de la renta neta de tercera categoría: **“El importe de los arrendamientos que recaen sobre predios destinados a la actividad gravada. Tratándose de personas naturales cuando la casa arrendada la habite el contribuyente y parte la utilice para efectos de obtener la renta de tercera categoría, solo se aceptará como deducción el 30 % del alquiler. En dicho caso solo se aceptará como deducción el 50 % de los gastos de mantenimiento”**.

Si se observa, la deducción del gasto solo sería aceptada por la Sunat si el predio es arrendado y parte se destina al negocio y otra parte a la vivienda del mismo titular.

Pero nos formulamos algunas preguntas sobre este punto:

- ¿Qué sucede si el predio donde se desarrollan las actividades del negocio es propio?
- ¿Se permite la posibilidad de deducción del gasto bajo los alcances del literal s), artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta?

La respuesta a estas consultas serían negativas, toda vez que la única posibilidad de aceptación del gasto es cuando se tratan de un predio arrendado.

27 Si desea revisar la nota completa, debe ingresar a la siguiente dirección web: <<http://www.essalud.gob.pe/essalud-detecto-mas-de-5-mil-afiliaciones-indebidas-en-el-2015/>> (consultado el 08-12-2020).

Consideramos pertinente revisar un comentario sobre este tema de DUNIN BORKOWSKI, quien indica lo siguiente:

No resulta lógico que en una actividad empresarial desarrollada en un inmueble alquilado donde también viva el empresario se pueda deducir el gasto de uso, pero cuando el bien sea de su propiedad, no. Algunos expertos dirán que en esos casos existe la posibilidad de deducir como gasto la depreciación sobre el valor de adquisición del inmueble, pero la realidad es que en la mayoría de los casos los inmuebles no son activos fijos de la empresa unipersonal, sino de la persona natural que realiza el negocio y, por ende, su depreciación no es un gasto deducible para fines de la determinación del impuesto a la renta de la empresa unipersonal.

Partiendo de que la mayoría de negocios se realizan en nuestro país sin constituir una persona jurídica y realizan sus actividades empresariales en el mismo inmueble donde habita el emprendedor, sugerimos que se incluya un dispositivo similar al descrito en el literal s del artículo 37 de la ley que permita deducir como gasto para fines de la determinación del impuesto a la renta de la empresa unipersonal, un porcentaje equivalente de la depreciación que hubiera correspondido en caso de que el inmueble donde el emprendedor realiza su actividad empresarial y también habita, no sea activo fijo del negocio.

*De dicho modo se corregiría la imposibilidad actual de deducir el gasto que implica el uso de un inmueble propio donde se habita y que no forma parte de su activo fijo, como gasto para efectos de la determinación del impuesto a la renta de un negocio que no haya optado por constituirse como persona jurídica, como ocurre con más del 76 % de casos en el Perú*²⁸.

En la RTF 9165-4-2008, de fecha 25-07-2008, el Tribunal Fiscal analizó el tema en discusión e indicó lo siguiente:

*El inciso s) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta regula el supuesto por el que el arrendatario de un predio que lo usa como casa habitación, utiliza una parte del mismo para la obtención de rentas de tercera categoría, en cuyo caso solo se acepta el 50 % del gasto de mantenimiento; y no el supuesto del propietario de inmueble en el que realiza su actividad gravada, de modo que los gastos por servicio de energía eléctrica y teléfono en principio serían aceptables siempre que además cumplan con los principios de Causalidad, Razonabilidad y Proporcionalidad*²⁹.

28 DUNIN BORKOWSKI, Katarzyna. Uso del inmueble propio para negocio. No es gasto deducible para el Impuesto a la renta empresarial. Publicación efectuada en el diario oficial El Peruano, con fecha 04-09-2020. Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: <https://elperuano.pe/noticia/102176-uso-de-inmueble-propio-para-negocio> (consultado el 08-12-2020).

29 Si se desea revisar el texto completo de la RTF se debe ingresar a la siguiente dirección web: <https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2008/4/2008_4_09165.pdf> (consultado el 09-12-2020).